



INFORME SECRETARIAL. 2021-00153 00.- Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- *Previo a emitir la decisión que corresponde, el despacho se abstiene de librar mandamiento sobre la suma de \$3'838.422, del total solicitado en la subsanación a la demanda inicial, como sigue a continuación:*

Por lo correspondiente a los aumentos de cuota alimentaria para el año 2015, por \$162.000. Dicho valor no forma parte del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, ya que los incrementos empezaron a regir a partir del primero (1º) de enero de 2016.

Por el valor de matrícula de los siguientes meses: septiembre a diciembre del periodo lectivo 2015-2016, por valor de \$538.108. Septiembre a diciembre del periodo 2016-2017, por valor de \$638.040. Septiembre a noviembre del periodo 2017-2018, por valor de \$576.543. Septiembre a diciembre del periodo 2018-2019, por valor de \$922.468. Todos estos valores se estaban cobrando dos veces, ya que se encontraban incluidos en las facturas de matrícula de dichos años, y a su vez se estaban cobrando como cuotas mensuales.

También por el valor de “Varios” correspondiente al periodo 2019-2020, por \$1'001.263, toda vez que no corresponde al valor correspondiente a la factura por dicho concepto.

2.- *Considerando lo anterior, y comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOHN WILLIAM AMORTEGUI CUBIDES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, y en favor de la menor **ELIANA LIZETH AMORTEGUI TORRES**, representada legalmente por su progenitora, la señora **YENNY ESPERANZA TORRES REINOSO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$26'159.433)** que corresponde al valor global de los aumentos de cuotas alimentarias mensuales, vestuario y del 50% de gastos escolares dejados de pagar individualmente considerados, según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Se reconoce personería al abogado PABLO JULIO RIOS CARVAJAL, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 092 del 06
OCTUBRE 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria